

identificación germen	1.368
Baciloscopia	570
Examen citobacteriológico por frotis	570

HECES

Análisis químicos completos	912
Análisis químicos parciales	798
Examen microscópico estado digestivo	1.026

EXUDADOS

Bacteriológico completo	684
Cultivo y antibiograma	1.368
Examen en fresco	684
Reacción de Rivalta	285
Pelos y escamas, examen parasitario	912
Líquido cefalorraquídeo: Lumbar	456
Líquido cefalorraquídeo: Completo	1.368
Wasserman y complementarios	798
Curva del oro	542

RADIOGRAFIAS

De mano, muñeca o antebrazo, codo, pie	684
De brazo, pierna, clavícula, escápula, hombro	912
Cadera, muslo	912
Cráneo, columna cervical	798
Caja torácica	912

Cuando se realicen radiografías en dos posiciones de mano, muñeca, antebrazo, codo, brazo, tobillo o pierna, rodilla o muslo, se aumentará en el 50% la tarifa anterior correspondiente «si se utiliza una sola placa para las dos proyecciones».

Electroencefalograma	2.850
Electrocardiograma	1.750
Chequeo general para hombre	22.800
Chequeo general para mujer	22.800

QUIRURGICAS DE URGENCIA

TRAUMATOLOGIA

Grupo «0»	1.140
Grupo «1»	1.710
Grupo «2»	2.850
Grupo «3»	4.560
Grupo «4»	7.980

CIRUGIA

Refrescamiento y sutura de herida pequeña	1.140
Refrescamiento y sutura de herida mediana	2.280
Refrescamiento y sutura de herida grande	3.990

CARA

Gran traumatismo de partes blandas (reconstrucción)	7.980
Medianos traumatismos de partes blandas	5.700
Extracción de cuerpos extraños superficiales	2.500
Extracción de cuerpos profundos con localización radioscópica	7.980
Flemones, desbridamiento	2.280
Flemones difusos, amplios y desbridamientos	3.990
Panadizos	3.990
Extracción ungüal	2.280

CARA

Ligadura arterial o venosa	710
Quemadura de tercer grado	11.400
Quemadura de segundo grado	7.980
Quemadura de primer grado	2.280
Hemorragias simples	1.140
Hemorragias complicadas	2.850
Fimosis	6.840
Hernias	13.680

Nota. En las tarifas quirúrgicas de urgencias, se tarificará atendiendo a los baremos de accidentes de Tráfico o de trabajo. Se elevarán un 30% adicional por ayuntamiento.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

ORDEN de 10 de Marzo de 1983, por la que se delegan en los Directores Provinciales de Urbanismo facultades en relación con la tramitación de los recursos de alzada interpuestos contra los actos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía y de sus Presidentes.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de 15 de Marzo de 1982 delegué en los Directores Provinciales de Urbanismo las facultades relativas a la tramitación de los Recursos de Alzada interpuestos contra los actos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía y de sus respectivos Presidentes.

La experiencia de tal desconcentración administrativa que ha redundado en una mayor agilización y eficacia de nuestra Administración Autonómica en materia de recursos, justifica sobradamente la renovación, por idéntico plazo y en las mismas condiciones, de la delegación ya atribuida a las Direcciones Provinciales de Urbanismo.

En uso de las facultades que tengo atribuidas por los arts. 3.3 del Decreto 19/1981, de 20 de Abril y 9 del Decreto 7 2/1981, de 14 de Diciembre, por el que se modifican las normas que regulan la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura

DISPONGO

Primero: Renovar la delegación, por el plazo de un año, en los Directores Provinciales de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura del ejercicio de todos los actos de tramitación e impulso de los expedientes instruidos como consecuencia de la interposición de Recursos de Alzada contra los actos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y los de sus Presidentes.

Segundo: En el plazo de dos meses, a partir de la interposición del recurso, los Directores Provinciales de Urbanismo elevarán a esta Consejería el pertinente informe-propuesta de resolución, acompañado de todas las actuaciones que integren el expediente.

Tercero: Se faculta al Director General de Urbanismo para la adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de Marzo de 1983

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

ILMOS. SRES. VICECONSEJERO Y DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO DE LA CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA.

ORDEN de 6 de Julio de 1983, por la que se delegan en las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía diversas facultades de aprobación.

Ilmos Sres.:

La probada experiencia y reconocida eficacia que la delegación de diversas facultades de aprobación, hecha por singulares Ordenes de esta Consejería de Política Territorial e Infraestructura de fechas 13 de Julio de 1981 y 15 de Junio de

1982 en favor de cada una de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, justifican la renovación de la delegación atribuida en condiciones similares a las establecidas en las precitadas Ordenes.

De conformidad con los arts. 208.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 3.3 del Decreto 19/1981, de 20 de Abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, que facultan al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para delegar sus facultades en las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía, y a propuesta del Director General de Urbanismo.

HE RESUELTO

1º. Delegar en las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía las siguientes facultades:

a. La aprobación definitiva de los Planes Parciales, Planes Especiales, Programa de Actuación Urbanística, Ordenanzas y Catálogos en capitales de provincia, municipios de más de 50.000 habitantes o que afecten a más de un término municipal.

b. La tramitación y aprobación de los expedientes de edificación en el suelo no urbanizable y urbanizable no programado, en municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia a que se refiere el art. 43.3 de la Ley del Suelo en relación con el 85 y 86 de la misma.

2º. El plazo de esta delegación será de dos años, y en los acuerdos que se adopten en base a ella, que agotarán la vía administrativa, se hará constar esta circunstancia.

3º. Esta Consejería recabará la competencia que delega respecto del ámbito de provincias o municipios concretos o respecto de Planes o expedientes determinados, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

4º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, a 6 de Julio de 1983

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

ILMOS. SRES. VICECONSEJERO Y DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 152/1983 de 20 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de Salud y Consumo.

Habiéndose creado las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo por el Decreto 131/83, de 22 de Junio, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 17/1983 de 26 de Enero, sobre estructuración transitoria de los Servicios Territoriales de la Junta de Andalucía, se hace necesario dotar a las mismas de una estructura orgánica que permita llevar a cabo el ejercicio de funciones hasta el momento transferidas, y que actualmente se encuentran asignadas a los servicios provinciales, así como otras que se les puedan asignar en su día como consecuencia de la asunción de nuevas competencias próximas a transferir.

Esta estructura debe responder no sólo a las necesidades objetivas que del trabajo a realizar se desprenden, sino también a la realidad de la necesaria contención del gasto público, evitando una proliferación gratuita de unidades adminis-

trativas que puede resultar gravosa, sin que ello conlleve un aumento de eficacia.

En base a estas consideraciones de primordial importancia, se ha optado por una estructura eficaz, económica y funcional, que en ningún caso supone hipertrofia innecesaria y, que se ajusta, en cuanto al gasto que exige, a los límites racionales que la realidad impone.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y la aprobación de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de Julio de 1983.

DISPONGO

CAPITULO I.- « DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERIA ».

Artículo 1.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo tendrá ámbito provincial a tenor de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 131/83 de 22 de Junio y, al frente de las mismas, figurará un Delegado Provincial del que dependerán orgánica y funcionalmente todos los servicios, organismos y entidades de la Consejería que radiquen en su ámbito territorial.

Artículo 2.

Corresponden a los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo, dentro del territorio de su jurisdicción las funciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento y ejecución de la Legislación Sanitaria y de Defensa del Consumidor, disponiendo en su caso las actuaciones y servicios concretos y determinados tendentes al logro del efectivo cumplimiento de la misma.

2. Imponer sanciones por infracción a la Legislación Sanitaria, previos los trámites y procedimientos que las normas pertinentes establezcan, así como en materia de disciplina de mercado y defensa del consumidor hasta el límite y en las condiciones que la correspondiente normativa determine.

3. Ejercer la tutela inmediata y el control de funcionamiento de todos los centros, servicios y organismos dependientes de la Consejería, en el ámbito de la provincia.

4. Velar por el cumplimiento y difusión de cuantas órdenes, circulares, instrucciones y actos emanen de los órganos de la Consejería en materia de salud y consumo, que hayan de cumplirse, observarse o conocerse en el ámbito de su jurisdicción.

5. Mantener las relaciones pertinentes en el ámbito de la provincia con las Corporaciones Locales, Colegios Profesionales y demás Entes, cualquiera que sea su naturaleza.

6. La Coordinación con los Organismos competentes en materia de protección civil.

7. El control de la publicidad Médico-Sanitaria, conforme a la legislación vigente en la materia.

8. La coordinación administrativa, económica y financiera de las diferentes unidades de la Delegación Provincial.

9. Ejercer la Jefatura de todo el personal dependiente de la Delegación Provincial.

10. Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones vigentes.

11. Cuantas otras les encomienden las Autoridades Superiores de la Consejería.

Artículo 3.

En los casos de ausencia o enfermedad el Delegado Provincial será sustituido por quien designe de entre los Jefes de Unidad.